



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 15 -2016-AMAG/DG

Lima, 10 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero sobre pago indebido, formulada por DENNYS ROMMELL TUMBA BARRERA; el Informe N° 039-2016-AMAG/SPA/PCA, el Informe Devolución de Pago N° 002-2016-AMAG-TESORERÍA, el Informe N° 256-2016-AMAG/DA y el Informe Legal N° 25 -2016-AMAG/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de Jueces y Fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, *"La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica"*

Que, el artículo 1267° del Código Civil señala que *"El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"*

Que, conforme se advierte de los antecedentes, el discente Dennys Rommell Tumba Barrera, con fecha 01 de febrero de 2016, solicitó la devolución de dinero por pago indebido, sustentado que efectuó erróneamente el pago por derecho al "Examen de suficiencia académica establecida en el reglamento"; cuando el pago correcto era por concepto de "Inscripción en el 18° Programa de Capacitación para el ascenso – 2016"

Que, a través del Informe denominado "Devolución de Pago" N° 002-2016-AMAG/TESORERÍA, personal del área de Contabilidad y Finanzas de la Academia de la Magistratura dio cuenta del abono realizado por el discente antes enunciado;

Que, a través del Informe N° 256-2016-AMAG/DA el Director Académico hizo suyo el Informe N° 077-2016-AMAG-DA-A emitido por el Asesor Legal de dicha Dirección, opinando favorablemente respecto a la petición formulada; toda vez que, se llegó a determinar la existencia de pago indebido del discente en mención;

Que, analizando la documentación correspondiente se acreditó que existe una razón justificada expresada en la solicitud conforme los informes de visto, determinándose así la realización de pago indebido de buena fe a favor de la Academia de la Magistratura; razón por la cual, resulta procedente la devolución de dinero por los montos abonados del recurrente;

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y



a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Provelido N° 720-2005-AMAG-CD/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por el discente Dennys Rommell Tumba Barrera, sobre los siguientes montos:

NOMBRE	MONTO A DEVOLVER
DENNYS ROMMELL TUMBA BARRERA	S/. 113. 25

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a los interesados.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA


CECILIA Y. CEDRÓN DELGADO
Directora General

